



# UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del  
Riesgo de Desastres - Colombia

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD certificado en:



Certificado No. SG 2015001782 (A - B - F - H)

# Ley de Garantías

# Proceso Electoral 2018

Oficina de Control Interno 02/06/2017

¿Cuándo se creó ?

La Ley de Garantías se tramitó y aprobó en el Congreso de la República para la reelección del presidente Álvaro Uribe Vélez. Entonces se tuvo que tramitar en el Congreso una ley que indicara cómo se iba a garantizar la igualdad de competencia para los demás candidatos, que no estaban en el poder, frente al candidato que aspiraba a ser reelegido.

¿Cuál era su objetivo?

En su trámite y en el proceso en el Congreso se pensó que no solo debía aplicarse para la reelección sino para todas las elecciones en general. Por eso se extendió automáticamente a las elecciones de autoridades locales. Esto no tiene nada que ver con la reelección presidencial. Sin embargo, aplica La Ley de Garantías.

¿Cuál es la figura más importante?

La ley tiene muchos capítulos y normas que tienen que ver con el uso del espectro electromagnético, con la publicidad, entre otros, pero su artículo o figura **más visible es la restricción a la contratación estatal.**

¿Toda la contratación se suspende?

No, se suspende la contratación directa. Es decir, los procesos contractuales por licitación continúan y no tienen restricción. Lo que sí queda suspendido en todas las entidades territoriales es la contratación de prestación de servicios. En el derecho público la contratación directa debería ser excepcional, pero hoy es una práctica general supremamente extendida. Entonces hay toda una crítica, que básicamente tiene que ver con que el Estado se paraliza cuatro meses.

¿Qué pasa si se incumple este punto?

Hay una falta disciplinaria. La Ley de Transparencia obliga a todas las entidades a publicar en tiempo real todos sus procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop). De incumplir sería un pecado que no se podría esconder, pero supongamos que ocurrió. Habrá una falla disciplinaria que le corresponde investigar a la Procuraduría o a la Personería. También, como involucra recursos públicos, hay una responsabilidad fiscal que le compete a la Contraloría, pero además podría incurrirse en el delito de celebración indebida de contratos y eso le corresponde a la Fiscalía.

Al desaparecer la reelección con el equilibrio de poderes, ¿desaparecería también la ley?

Tenemos una norma que fue consecuencia de otra, esa otra (reelección) ya no existe y sin embargo nos quedamos con la consecuencia (Ley de Garantías) entonces hay todo un debate sobre si es vigente o no, si es efectiva o no. Una tesis de grado de la Universidad Sergio Arboleda, realizada después de la reelección del presidente Uribe, concluye que la ley no es efectiva, que sí se cumple, pero que lo que genera desequilibrio entre el reelegido y los demás no está ahí.

Cuando inicia?

## - CONGRESO

**Inicia 11 de marzo de 2018**

Entre las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2017 a las 24:00 horas del 11 de Marzo de 2018

## PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIA

**Primera Vuelta 27 de Mayo – Segunda Vuelta 17 de junio (2018)**

Entre las 00:00 horas del 27 de enero de 2018 y hasta las 24:00 horas del 27 de mayo o hasta el día 18 de junio de 2018, en caso de ser necesaria la segunda vuelta.

## CONGRESO

Inicia **11 de marzo de 2018** Gobernadores, Alcaldes Municipales, y/o distritales, Secretarios, Gerentes y o Directores de entidades descentralizadas del orden Municipal; Departamental o Distrital.

## Ley 996 de 2005 Art. 38

Prohibición:

- Contratar Convenios Interadministrativos para la ejecución de Recursos Públicos
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo ni en las que participe como miembro de juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de Colombia, Congreso de la República, Gobernaciones y Asambleas Departamentales, Alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco cuando participen voceros de los candidatos.

## CONGRESO

Inicia **11 de marzo de 2018** Gobernadores, Alcaldes Municipales, y/o distritales, Secretarios, Gerentes y o Directores de entidades descentralizadas del orden Municipal; Departamental o Distrital.

## Ley 996 de 2005 Art. 38

Prohibición:

- Utilizar inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular, ni voceros de los candidatos.
- Modificar la nómina del ente territorial o entidad, **SALVO**; Provisión de cargos por faltas definitiva con ocasión de muerte o renuncia irrevocables del cargo correspondiente debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa

## PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIA

Primera Vuelta 27 de Mayo – Segunda Vuelta 17 de junio (2018)

### Ley 996 de 2005 Art 32 y 33

- Se suspende cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público. 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso.
- Restringe la contratación directa por parte de los entes del estado, **SALVO**, los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, contratos de crédito público, los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres; para la construcción de puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o en casos de fuerza mayor; los que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
- Aplican para asociaciones entre entidades publicas Art 95 ley 489 de 1998
- Asociaciones entre entidades públicas con personas jurídicas sin animo de lucro Decretos 777 y 1403 de 1992 ) Art 355 C.P
- Asociación entre entidades públicas con personas jurídicas privadas mediante convenios de asociación. Art. 96 Ley 489 de 1998



## Normas que regulan el accionar del servidor público frente a los procesos electorales

- Constitución Política de Colombia de 1991 Art 6, 13, 40, 110, 209. Art 103 al 112 Mov Pol
- Disposiciones en materia electoral - Ley 163 del 1994
- Código de Procedimiento Penal - Ley 599 de 2000 Artículos del 386 al 396 y el Art. 422
- Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 Art. 34,36,40,41 y Art 48 numerales 39 al 41
- Ley de Garantías - Ley 996 de 2005 Art. 38 numerales 1 al 5
- Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011 artículo 2°
- Funcionamiento partidos políticos. Ley estatutaria 1475 de 2011 Art. 25 Numeral 6
- Circular No. 016 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación
- Circular No. 010 de 2013 emitida por la Contraloría General de la República
- Circular No. 010 de Febrero de 2017 - UNGRD

## ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Servidores públicos. Art. 123 C.P.)

*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

## ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Art. 2 C.P.)

*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Constitución  
Política

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley , recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Constitución  
Política

**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación , ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede

- 1°. Elegir y ser elegido
- 2°. Tomar parte en las elecciones, plebiscitos...
- 4°. Revocar el mandato de los elegidos...
- 6°. Interponer las acciones públicas en defensa de la Constitución y la Ley...
- 7°. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos..

## -Prohibiciones servidores públicos (Ley 996 de 2005 Art 38)

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye **falta gravísima.**

## -Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

**Art. 25. Destinatarios.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

**Art. 26. Autores.** Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzca después de la dejación del cargo o función.

**Art. 27. Acción y omisión.** Las faltas disciplinarias se realizarán por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

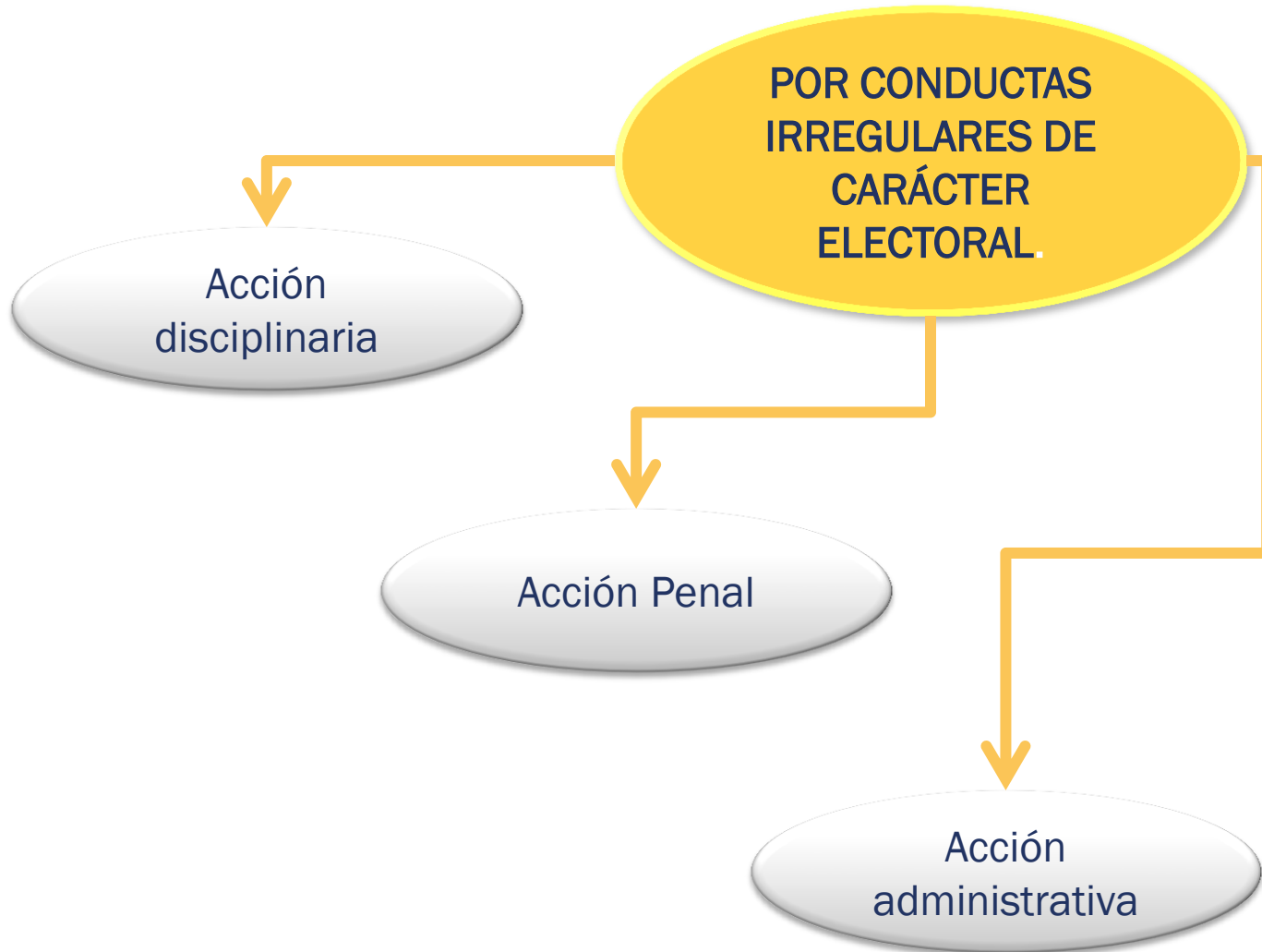
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

## Ley 734 de 2002

**ARTÍCULO 44. CLASES DE SANCIONES.** El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
4. Multa, para las faltas leves dolosas.
5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

**PARÁGRAFO.** Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina (Ignorancia de lo que puede y debe saberse), desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones



Art. 48 I. 734

## FALTAS GRAVÍSIMAS

DIR. 04/15 PGN

- 1°. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función cargo, o abusando del mismo.
17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses , de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la constitución y la ley
40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.



## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

ARTICULO	DESCRIPCIÓN	PENA	TIEMPO EN AÑOS	SERVIDOR PÚBLICO
386	Perturbación de certamen democrático	Prisión	4 a 9	1/3 a 1/2
	Perturbación de certamen democrático con violencia	Prisión	6 a 12	1/3 a 1/2
387	Constreñimiento al sufragante	Prisión	3 a 6	1/3 a 1/2
388	Fraude al sufragante	Prisión	4 a 8	
389	Fraude en inscripción de cédulas	Prisión	3 a 6	1/3 a 1/2
390	Corrupción de sufragante (Ofrece)	Prisión	3 a 5	
		Multa	100 a 500 SMLVM	1/3 a 1/2
	Corrupción de sufragante (Recibe)	Prisión	1 a 2	
391	Voto fraudulento	Prisión	4 a 8	
392	Favorecimiento voto fraudulento	Prisión	4 a 8	
393	Mora en la entrega de documentos relacionados con votación	Prisión	1 a 3	
394	Alteración de resultados electorales*	Prisión	4 a 8	1/3 a 1/2
395	Ocultamiento, retención, posesión ilícita de cedula*	Prisión	4 a 8	
396	Denegación de inscripción	Prisión	1 a 3	
422	Intervención en Política (abuso de autoridad)	multa y pérdida del empleo o cargo público.		
	* salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.			
	Modificados por la ley 1142 de 2007			

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 386. Perturbación del certamen democrático. El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 387. Constreñimiento al elector. El que utilice las armas o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá...

Art. 388. Fraude al sufragante. El que mediante maniobra engañosa obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá...

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá...

Art. 390. Corrupción de sufragante. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de un determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá...

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 391. Voto fraudulento. El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote mas de una vez, o sin derecho consigne voto en elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá...

Art. 392. favorecimiento de voto fraudulento. El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar mas de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá...

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con la votación. El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral , sellos de urna o de arca triclave, incurrirá...

Art. 394. Alteración de resultados electorales. El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá...

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá...

Art. 396. Denegación de inscripción. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumplan con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá...

DIR 04/15 PGN

## CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)

Art. 422. Intervención en política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forma parte de comités, juntas directivas o directorios políticos, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público...



## Ley 163 de 1994

Art 5

Parágrafo 1º. Los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleos o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son. A la multa prevista en el inciso anterior...-.....

Art 5

## Ley 163 de 1994 Disposiciones en materia electoral

1°. Parágrafo 2°. Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Fondo Rotatoria de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los registradores distritales o municipales.

## Medios de transporte:

- En lo posible evite desplazarse en vehículos oficiales diferentes a los asignados por la Unidad. De no ser posible hacerlo, hágalo en un medio diferente a los suministrados por otras entidades.
- Evite transportarse en vehículos que puedan tener calcomanías o publicidad que haga alusión a campañas o partidos políticos.
- Si definitivamente lo tiene que hacer, hágase acompañar de otra persona y en lo posible guarde silencio frente a comentarios que puedan tener un tinte político o estén asociados a campañas políticas.

## Redes Sociales:

- En lo posible evite hacer comentarios en las redes sociales que puedan ser asociados a campañas o partidos políticos. Facebook, twitter, Instagram, etc.
- Si hace uso de ellas y por necesidad debe pronunciarse sobre algún tema en particular evite al máximo pronunciarse sobre temas políticos o intervenciones de políticos.
- Si se publican imágenes de sus actividades evite al máximo que estas pueden ser asociadas a campañas o partidos políticos. Imágenes donde se vean logos o colores distintivos de partidos políticos.
- En lo posible evite participar en actos sociales que puedan ser considerados actos políticos o actividades de campañas políticas. Si sospecha de esto, decline amablemente la invitación.
- Si se van a publicar fotos de sus actividades, buscar sitios neutros que no puedan ser asociados a actividades políticas. Trate de estar ubicado en sitios que presenten estas características.
- Evite publicar fotos con indumentaria que lo puedas asociar a un determinado partido político. Utilice colores neutros en sus intervenciones.

## Sitios Públicos

- En lo posible evite frecuentar sitios públicos que puedan estar asociados a partidos políticos o campañas políticas.
- Si se ve inmerso en una actividad que pueda tener un carácter político, en lo posible intente retirarse del sitio de una manera discreta.
- Evite el uso de elementos distintivos de la Unidad en eventos que puedan ser asociados a campañas electorales o partidos políticos.
- Estas recomendaciones se hacen extensivas al personal de Planta y Contratistas de la Entidad.

**No olvidar, por ningún motivo, que nuestra condición de servidor público no se pierde hasta que seamos desvinculados de la administración pública.**